Año de 1943 Lunes 10 de Mayo Núm. 56

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, ptas... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,35
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

973

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Anunciando convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de fondos y Jefes de Sección Provincial de Administración Local.

De conformidad con las normas establecidas por la ley de 23 de Noviembre de 1940, orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.° A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.° Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluídos en el escalafón provisional de 16 de Marzo de 1941 podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado escalafón: los de 2.ª, 3.ª y 4.ª podrán concursar plazas de categoría superior si en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias hubieren consolidado el derecho a los ascensos que establece el artículo 3.° de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los que tengan reconocido el derecho de figurar en el escalafón, o a ser incluídos en categoría superior a la que en el mismo les fué asignada siempre que haya sido por expresa resolución de este Ministerio, podrán solicitar plazas de categoría que se les haya reconocido.

c) Los Interventores de Cataluña a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.° apartado a) del decreto de 16 de Octubre de 1941, podrán concursar plazas de 4.ª categoría; si a la fecha del mencionado decreto hubieren terminado los estudios de la Licenciatura en derecho o profesorado mercantil, podrán concursar plazas de la categoría 1.ª

d) Los aprobados en el primero y segundo curso del Instituto de Estudios de Administración Local podrán concursar plazas de categoría especial.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea), sin perjuicio del derecho que tiene a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la ley municipal de 1935.

3.° Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo núm. 1 que inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.° A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legitimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración etc.), salvo que se hubieren presentado con ocasión de alguno de los concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la sección 1.ª de esta Dirección General los derechos a que hace referencia el artículo 6.° de la orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de categoría especial, 1.ª, 2.ª, y 3.ª, y quince pesetas los de 4.ª y 5.ª).

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrado con un timbre móvil de 25 céntimos.

5.° A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o dada su importancia podrán motivar la exclusión del concursante.

6.° Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.° El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de 30 días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia el cargo; bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Jefatura de Sección Provincial o Intervención de Fondos para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.° El concursante que renuncie tres veces a una Intervención perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.° Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de su provincia cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 1 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO NÚM. 1

Póliza
de
1,50 ptas.

Ilmo. Sr.:

Don......................., vecino de........................, con domicilio en..................., provisto de cédula personal número......, tarifa......, clase......, expedida en...............el día... de......... de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Admisnistración Local, desea tomar parte en el concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.

b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde de....

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.

f) .... copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que,

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

1.ª (Plaza......... provincia........ categoría..........)
2.ª ....
3.ª ....
Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.
MADRID.

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:...........................
....
Documentos presentados en concursos anteriores.............
....

MODELO NÚM. 2

Categoría.................... Escalafón	Timbre de 0,25 ptas.	Copia para la vacante de...... (Provincia ....)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE INTERVENTORES

I. Datos personales:
Nombre y apellidos ....
Naturaleza ....(Provincia de ....)
Edad....................
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo............................
(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida.)
III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....................................
....
IV. Servicios prestados:
(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarse en forma global.—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)
V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.
VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local: (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
VII. Situación actual: (Expectación de destino, o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino.)
VIII. Mérito de calidad: (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado.)

Relación de Intervenciones de fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes en la provincia de Segovia

Aguilafuente	5.ª	6.000
Carbonero el Mayo r	5.ª	6.000
Cuéllar	4.ª	7.000
Navas de Oro	5.ª	6.000

Nota.—Los nombramientos para las plazas que se anuncian pendientes de posesión o recurso se entenderán, en todo caso, subordinados a la resolución que en su día se dicte.

Madrid, 1.º de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 2 Mayo, n.º 122).

1007

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Circular núm. 692

Fija precios de las carnes y despojos, comestibles e industriales, y derivados

Publicada en el *B. O. del Estado* núm. 118, de 28 del pasado mes de Abril, la circular núm. 377 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas para fijar los precios para las carnes, y como continuación a las circulares números 681 y 684, de esta Jefatura, de fechas 7 y 13 de Abril, respectivamente, a continuación se hacen públicos los que han de regir en esta provincia en las épocas y para las clases que se indican:

Precios vacuno mayor

	Abril-Agosto Septiembre	Mayo-Junio Julio	1.º Octubre a 31 Marzo
Canal	5,75	5,45	6,10
Clase extra	14,35	13,60	15,25
Clase 1.ª	8,90	8,45	9,45
Clase 2.ª	6,00	5,70	6,40

Precios vacuno menor

Canal	6,35	6,00	6,70
Clase extra	15,85	15,30	16,75
Clase 1.ª	9,85	9,30	10,35
Clase 2.ª	6,65	6,30	7,05

Clasificación de carnes

Clase extra: Solomillos y riñones.
Clase 1.ª sin hueso: Todas las carnes, excepto las que se detallan en la segunda.
Clase 2.ª sin hueso: Falda, pescuezo, pecho y rabo.

Lanares y cabríos mayores

Canal	4,34	4,10	4,60
Pierna y paletilla	5,65	5,30	5,95
Chuletas	6,10	5,75	6,45
Falda y pescuezo	3,05	2,85	3,30

Lanares y cabríos menores

Canal	4,95	4,65	5,20
Chuletas	6,90	6,50	7,25
Pierna y paletilla	6,45	6,05	6,75
Falda y pescuezo	3,45	3,25	3,65

Lanar lechal

En régimen de lactancia absoluta (descabritado, o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas).

Canal	Todo el año	6,95
Cabeza	5,55	
Asadura	5,90	
Patas	2,10	
Chuleta y pierna	9,00	
Paletilla y pescuezo	7,65	

Cerdo

	De 1.º Noviembre a fin de Febrero	De 1.º Marzo a 31 Octubre
Canal	6,35	5,10
Solomillo	18,40	14,50
Lomo limpio	14,60	11,75
Riñones	17,75	14,30
Lengua	15,875	12,75
Magro	9,8425	7,905
Tocino	6,35	5,10
Manteca	7,62	6,12
Gordura o morcilla	6,985	5,61
Costillas descarnadas	3,81	3,06
Espinazo	3,81	3,06
Pies y codillo	5,715	4,59
Pastorejo	4,445	3,57

Arbitrios e impuestos municipales

Todos los precios al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales, que correrán a cargo de éste.

Despojos comestibles vacuno mayor y menor

	TODO EL AÑO	
Canal al entrador	0,90 ptas.	
Hígado	8,00 ptas.	al público.
Corazón	7,00	ídem.
Pulmón	4,00	ídem.
Carne despojo	4,00	ídem.
Lengua	13,00	ídem.
Callos	6,00	ídem.
Patas	6,00	ídem.
Sangre	4,00	ídem.
Sesos	7,00	unidad.

Despojos comestibles lanar y cabrío mayor y menor

Canal al entrador	0,75 ptas.	
Lengua y carrillada	4,50 ptas.	al público.
Sesos	1,50	ídem.
Hígado	6,50	consumidor.
Corazón	2,50	al público.
Pulmón	1,40	ídem.
Callos	3,00	ídem.
Manos y pies	0,35	unidad ídem.

Despojos comestibles industriales cerda

Canal al entrador	0,65 ptas.	
Hígado	8,00 ptas.	al público.
Corazón	7,00	ídem.
Pulmón	4,00	ídem.
Estómago	3,70	ídem.
Sangre	4,00	ídem.
Intestino grueso (tripa cular)	1,10 ptas.	m. consumidor.
Intestino delgado	0,70	ídem.
Sesos	4,50	unidad al público.

Despojos industriales vacuno mayor y menor

Canal al entrador	0,40 ptas.	kg.
Sebo de mondonguería	3,75 ptas.	en matadero.
Tripa roscal	2,25	ídem.
Cordilla de mayor y buey	21,00	unidad.
Cordilla de menor, excepto buey cebón	14,00	ídem.
Pezuñas	1,50	las cuatro.
Astas llenas	8,35	kg. neto.
Colas con pelo	0,80	unidad.
Molleja o glándula timus (ganado menor)	1,00	ídem.

Despojos industriales lanar o cabrío mayor o menor

Canal al entrador	0,15 ptas.	kg.
Sebo	4,00 ptas.	en matadero.
Cordilla	0,90	unidad.

Pieles en fresco de vacuno mayor y menor

Hasta 8 kgs. de peso	3,00	pesetas	entrador
De 8 a 18 kgs. de peso	2,50	íd.	íd.
De 18 a 30 kgs. de peso	2,07	íd.	íd.
De 30 a 40 kgs. de peso	1,76	íd.	íd.
De 40,500 kgs. en adelante	1,65	íd.	íd.

Pieles en seco de vacuno mayor y menor, según B. O. núm. 200, 19-7-42.

Fresco	Seco	Precio del seco
0/8	0/3	8,35 pesetas kilogramo.
8/18	3 medio/7	6,50 íd. íd.
18 medio/30	7 medio/12	5,15 íd. íd.
30 medio/40	12 medio/16	4,35 íd. íd.
40 medio/a	16 medio/a	4,00 íd. íd.

Pieles de ganado lanar y cabrío

Libres, según orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Abril de 1943, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 96, de 6 de Abril de 1943.

Precios de sebo fundido

Primer jugo	10,00	pesetas	kilogramo
Segundo jugo	8,00	íd.	íd.
Chicharro	1,50	íd.	íd.

Tripas saladas de producción nacional

	Precio de venta por el elaborador puesta la mercancía en almacén del mismo — Pesetas metro	Precio de venta de mayor a detall — Pesetas metro	Precio de venta al público — Pesetas metro
Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor	0,85	0,912	1,048
Tripa de vacuno mayor (buey)	0,85	0,859	0,987
Tripa de vacuno menor (ternera)	0,75	0,805	0,925

Precios para el entrador

En el matadero de esta capital así como en los de la provincia, abonará al entrador el importe real a como resulte la canal el Sindicato Provincial de Ganadería (secciones cárnicas) y en aquellas otras localidades en que no existiera éste, el pago se hará por los industriales, de no ser que el suministro se haga por la CRAGA.

Segovia, 1.º de Mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento del Sr. Subdelegado de la CRAGA. De los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes. De los industriales afectos al Sindicato de Ganadería (secciones cárnicas). De las demás autoridades a mis órdenes.

1006

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de El Espinar, le ha desaparecido al vecino de dicha localidad, Juan Matute Paniagua, una yegua de las señas siguientes: una yegua roja, alzada seis cuartas, con la cola cortada, herrada de las cuatro extremidades, con un lunar blanco en la paleta derecha y un poco de nube en el ojo izquierdo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si alguna persona tuviere conocimiento de la misma, lo ponga en conocimiento de este Gobierno Civil o Ayuntamiento de El Espinar.

Segovia, 5 de Mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1028

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados, que por esta Junta provincial se va a proceder a la renovación de las actuales tarjetas de aprovisionamiento (gasolina, gas-oil, fuel-oil), determinándose para ello las siguientes normas:

1.ª Todos los usuarios deberán retirar de las oficinas de esta Junta, Plaza de Franco, 21, y en los días siguientes a la publicación de este aviso, la correspondiente «Hoja declaratoria», que deberán rellenar en todos sus extremos, reintegrar debidamente y ser firmada por el interesado.

2.ª Estas «Hojas declaratorias», acompañadas de la documentación que al pie de ellas se determina y uniendo asimismo la tarjeta de aprovisionamiento que en el presente mes caduca, se presentarán en horas de 9 a 13 y 16 a 18, los días que a continuación se detallan para cada clase de tarjeta:

Tarjetas clase «H», 12, 13 y 14 del actual.
Tarjetas clase «G», 15, 16 y 18.
Tarjetas clase «E», 19 y 20.
Tarjetas clase «I», 21, 22 y 24.
Tarjetas clase «A», 25, 26 y 27.
Tarjetas clase «J», 28, 29 y 31.

3.ª Los usuarios que no presentasen la «Hoja declaratoria» y documentación correspondiente los días antes señalados para cada clase, no podrán efectuarlo hasta los días 10 al 15 del próximo Junio.

Segovia, 8 de Mayo de 1943.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

1014

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Suministro de carburantes líquidos para usos agrícolas

Con el fin de que esta Jefatura pueda informar en su día a la Superioridad acerca de las necesidades de gasolina y demás carburantes líquidos y engrases para usos agrícolas dentro de la provincia, por la presente se pone en conocimiento de todos los poseedores de motores y máquinas agrícolas que deberán presentar nota de sus necesidades en esta oficina antes del día 31 del mes actual, indicando los datos siguientes:

Trabajos de siega

1.º Marca y número de la máquina empleada.
2.º Cultivos a que se aplica.
3.º Hectáreas de siega.
4.º Clase y cantidad del engrase necesario.
5.º Término municipal en que están enclavados los cultivos.

Trabajos de aventado

1.º Marca y número de la máquina empleada.
2.º Marca, número y potencia del motor.
3.º Superficie en hectáreas de cada uno de los cultivos cuya cosecha se ha de aventar.
4.º Cantidad por meses y clase de carburante y engrase necesario.
5.º Término municipal en que están enclavados los cultivos.

Trabajos de trilla

Iguales datos que en el caso anterior.

Trabajos de elevación de agua para riego

1.º Superficie a regar.
2.º Cultivos comprendidos en dicha superficie, indicando extensión aproximada de cada uno de los mismos.
3.º Altura de elevación, contada desde la superficie libre superior del agua hasta la boca de salida de la bomba.
4.º Marca, número y potencia del motor.
5.º Situación del nombre de la finca o fincas donde trabaje el motor.

Otros trabajos agrícolas

Para todo trabajo agrícola no incluído en los grupos anteriores, cuyos motores o máquinas consuman carburantes o engrases sujetos a restricción, deberá el propietario de la empresa aportar todos los datos necesarios para por los mismos llegar al conocimiento de los cupos mensuales necesarios de los citados carburantes y engrases.

Una vez esta Jefatura en posesión de los datos anteriores, se procederá por el personal técnico de la misma a verificar las comprobaciones que juzgue necesarias con el fin de emitir los informes procedentes.

Segovia, 6 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

998

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

En cumplimiento de los apartados tercero y cuarto de la orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Julio de 1933 y de lo taxativamente dispuesto por el artículo sexto del Real decreto de 26 de Julio de 1926, que creó la tasa de 0,50 pesetas por habitante de hecho para los Ayuntamientos que tuvieran travesías o rondas a los firmes especiales del Circuito Nacional, se forma por esta Administración de Rentas Públicas la siguiente relación de Municipios a quienes corresponde satisfacer dicha tasa.

AYUNTAMIENTOS	POBLACION DE HECHO	IMPORTE DE LA TASA
San Rafael (El Espinar)	1.265	632,50
Honrubia de la Cuesta	395	197,50
San Cristóbal de la Vega	503	251,50
Santo Tomé del Puerto	650	325,00
Villacastín	1.544	772,00
Boceguillas	490	245,00
Castillejo de Mesleón	409	204,50
Cerezo de Abajo	374	187,00
Fresno de la Fuente	265	132,50
Labajos	430	215,00
Martín M. de las Posadas	1.314	657,00
Montuenga	430	215,00
Navas de San Antonio	798	399,00
Carabias	183	91,50
	TOTAL...	4.525,00

Lo que se publica en este pariódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados, dándoles un plazo de 15 días para que puedan hacer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las observaciones o quejas que estimen pertinentes a su derecho, sin perjuicio de tener presente que en virtud de lo ordenado en la cláusula 2.ª de la Real orden de 3 de Febrero de 1928, dichas cantidades o cupos que han de figurar en sus presupuestos deberán ser ingresados en el ejercicio actual.

Segovia, 4 de Mayo de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

947

LA CUESTA

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

La Cuesta, 24 de Abril de 1943.—El Alcalde, Juan Perela.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

El Negredo.

El Muyo.

Valdeprados.

Moral de Hornuez.

977

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Formalizadas y dictaminadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cumplimiento del artículo 579 del estatuto municipal vigente, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo.

Valleruela de Sepúlveda, 30 de Abril de 1943.—El Alcalde, León Matesanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1016

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Cándida Blanco Esteban, de 56 años de edad, hija de don Andrés y de doña Juana, natural del Cubillo y vecina que fué de La Salceda, viuda en primeras nupcias de don Domingo Esteban Blanco y en segundas de don Antonio Gómez Sanz, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, careciendo asimismo de ascendientes legítimos, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en el último de los indicados pueblos el día diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo don Julián y don Pedro Blanco Esteban, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarla.

Dado en Segovia a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

984

MADRID

EDICTO

Por desconocerse el actual paradero de Ramón Silva Pérez, Cabo que fué durante la pasada campaña del Batallón de Cazadores de Melilla, número tres, y ser necesario evacuar diligencias en el expediente que a favor del mismo se instruye para la concesión de la Medalla Militar, por los méritos contraídos en la guerra de liberación, se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero del citado individuo, lo comuniquen con la máxima urgencia al señor Coronel primer Jefe del Regimiento de Infantería número uno, de guarnición en la plaza de Madrid, don Camilo Menéndez Tolosa, Juez instructor del mencionado expediente.

En Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Coronel Juez instructor, Camilo Menéndez.

944

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Arroyo de Cuéllar.—Año de 1942.—Contribución rústica catastrada

EDICTO

Don Mariano Sancho Nieto, Recaudador auxiliar y agente ejecutivo en la zona de Cuéllar,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Arroyo de Cuéllar y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas 20 de Junio y otras varias de 1942 se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título 2.° del citado estatuto.

Número, nombre de los deudores y débito

15 Pedro Alonso, 5,57 pesetas.
111 Anacleto García de Benito y Ambrosio Gómez, 0,38.
107 María García Faustina Sanz, 1,67.
105 Gregorio García, 0,32.
148 Fernando Garrido García, 0,14.
153 Andrés Gómez, 0,13.
216 Angela Gómez Ruiz y Cipriano Bernardos, 13,85.
128 Basilio Gomez García, 6,05.
224 Mariano Gómez Ruiz Daniel Zamarrón Juan, 0,10.
222 María Gómez Ruiz, 2,67.
169 Marcos Gómez Yuste, 2,68.
159 Mónica Gómez, 0,83.
227 Rafaela Gómez Sánchez, 0,84.
238 Herederos de Juan Yuste, 0,02.
281 Gregorio Martín Muñoz, 0,75.
283 Martín y Cirilo Acebes Pascual, 0,20.
332 Mariano Nevado Sanz, 6,90.
407 Maximina Sanz, 3,97.
395 Gregorio Santos, 0,06.
427 Carmen Velázquez Arribas, 16,71
429 Evarista Velázquez Arribas, 3,91.
465 Francisca Zamarrón García, 0,20
447 Gregorio Zamarrón Yuste, 0,02.

CAMPO DE CUELLAR

89 Mariano Pérez Narros, 8,64.
172 Simón Cabañas Andrés, 26,07.
291 Juliana Martín Arribas, 12,52.
289 Basilio Miguel Gilsanz, 14,45.

CHAÑE

54 Hilario Alonso, 3,57.
90 Juan Alonso López, 0,35.
119 Juan Barahona Baza, 74,70.
134 Isaías Bermejo, 0,60.
152 Mariano Boal, 1,16.
209 Felipe Cerro, 2,86.
215 Velerio Cerro Martín, 6,57.
236 Marcelino Esteban, 1,65.
263 Gabriel de la Fuente Laguna, 18,83.
261 Gregorio Fuente Laguna y Manuel Fuente, 2,40.
248 Mariano de la Fuente, 6,57.
252 Venancio de Fuente, 3,40.
274 Sérvulo Fenera Bermejo, 2,60.
278 Felipe de Frutos Yuste, 3,94.
277 Liborio de Frutos de Pedro, 4,43
280 Ciro García, 1,19.
305 Juan García Herranz, 0,14.
307 Juan García Esteban, 45,69.
290 Laureano García, 4,06.
308 Laureano García Esteban, 43,50.
314 Laureano García de la Fuente, 11,79.
328 Leoncio García Puertas, 1,63.
294 Tomás García Acebes, 6,58.
410 Anastasio Gómez Zamanon, 5,06.
405 Toribio Gómez Ruano, 14,46.
352 Tiburcia Gómez, 0,67.
441 Felipe Herranz, 0,95.
465 Leoncio Herranz Llorente y Saturnino Muñoz Sastre, 0,98.
466 Leoncio y Emilia Herranz Llorente, 4,60.
444 Mariano Herranz Esteban, 10,75.
469 Mauro Teodoro Salustiano Llorente Llorente, 1,22.
468 Mauro y Teodoro Herranz Llorente, 5,40.
489 Gabino Herranz Oviedo, 6,74.
438 Vicente Herranz, 6,70.
504 Sérvulo Herrero Bermejo, 32,25.
522 Dominica Laguna Herranz, 1,26.
513 Jacoba Laguna, 2,02.
519 Juan Laguna Gómez, 8,16.
534 Isidro López Manso, 3,99.
551 Salustiano Llorente, 6,31.
580 Benjamín Mauro Gómez, 0,14.
550 Robustiano Mauro, 0,76.
595 Jacinto Martín, 0.91.
592 Josefina Martín, 3,30.
622 Santos Martín Morales, 5,59.
640 Juan Morales Martín, 12,80.
654 Fermín Muñoz, 3,89.
696 Florián Muñoz Zamarrón, 1,21.
695 Marcos Muñoz Justo, 6,48.
644 Manuel Muñoz, 1,99.
690 Raimundo Muñoz Sastre, 2,22.
701 Rufino de Pablos Cerranín, 2,47.
761 Ricardo Pinilla de la Fuente, 1,69.
767 Ricardo Pinilla, 4,94.
788 María Sanz, 0,16.
802 Marcos Sacristán Sastre, 0,18
807 Pedro Sacristán Morales, 0,51.
863 Dominga Sastre Laguna, 0,40.
865 Julián Sastre Laguna, 48,99.
847 Luisa Sastre, 4,38.
888 Prima Sastre Sanz, 5,83.
862 Prima Sastre Herranz, 3,36.
902 Julia Valcárcel, 1,72.
911 Joaquín Velasco, 1,59.
910 Julia Velázquez, 4,69.
921 Eloisa Velázquez Samaniego, 0,18
920 Eloisa Velázquez Arribas, 2,24.
918 Eloisa Velázquez, 10,09.
915 Fuencisla Carmen Joaquín y José Velázquez, 4,30.
913 Joaquín Velázquez, 5,84.
919 Julia Velázquez, 16,62.
944 Modesto Zarzuela, 1,20.

CHATÚN

156 Cristina Muñoz, 2,11.
162 Marcos y Agripina Muñoz, 2,92.
204 María Navas, 0,72.
223 Eusebio Nieto, 2,73.
319 Eusebio Sancho, 0,13.
390 Lucía Sancho Muñoz, 1,27.
343 Raimundo Sancho Nieto, 1,13.
365 Julián Santos Sancho, 2,32.

FRESNEDA DE CUÉLLAR

16 Esteban Albertos Sastre, 0,18.
19 Julián Albertos Sastre, 1,60.
20 Manuela Albertos Sastre, 3,23.
11 Manuela Albertos Sánchez, 6,31.
28 Luciano Alonso y Feliciano de Frutos, 0,87.
54 Herederos de Félix Alonso García, 0,94.
56 Julián Alonso Oviedo, 1,71.
67 Frutos de la Calle Villa, 0,91.
79 Victoriano Carrera Martín, 10,40
96 Cándido Esteban González, 0,12
114 Martín de la Fuente, 0,06.
142 Cándido González Esteban, 0,27.
142 Felipe Manso Alonso y Eugenia Sastre, 9,47.
232 Antonia Velázquez Arribas, 5,41.

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

27 María Alonso Correa, 14,85.
44 Mariano Alonso Velasco, 2,85.
45 Mariano Alonso Velázquez, 4,68.
126 Clemente de la Nava Calle, 2,37.
121 Cándido de Pedro Calle, 0,60
115 Gregorio de Pedro Calle, 1,76.

GOMEZSERRACIN

30 Juliana Alonso Sanz, 2,00.
31 María Alonso Sanz, 13,75.
43 Juliana Alonso Sanz, 1,85.
60 Gregoria Alvarez Ortega, 1,94.
70 Francisco Arranz Muñoz, 8,06.
71 Herederos de Francisco Arranz Muñoz, 4,77.
201 Genara de Frutos Senín, 3,66.
248 Marcelino García Nieto y Prudencio Muñoz, 3,06.
227 Rafael García Muñoz, 4,42.
312 Eusebio Gómez Ruano, 2,12.
291 Encarnación María y Paula García Nieto, 3,32.
306 Guadalupe y Leopoldo Gómez Ruano, 0,47.
282 Marcos Gómez Muñoz, 2,59.
311 Norberto Gómez Ruano, 1,95.
329 Eugenia Herrero Sanz, 0,56.
418 Antonia Muñoz Muñoz, 2,95.
399 Francisco Muñoz Fernández, 3,91.
366 Herederos de Frutos Muñoz, 2,47.
391 Saturnino Muñoz Fernández, 4,86
417 Vicente Muñoz Muñoz, 1,21.
508 Dionisia Nieto Ríos, 0,53.
581 Emilia Pinilla Ruano, Mercedes Escolar Pedro.
» Pinilla, Juan y Feliciana Muñoz Pinilla, 3,65.
577 Emila Pinilla Ruano, 0,16.
586 Ignacia Pinilla Sanz, 0,90.
580 Juan Pinilla Ruano, Pedro y Feliciana Muñoz, 12,58.
631 Julia Ruano Abado, 1,36.
628 Petra Ruano y Mariano, 7,25.
630 Mariano Ruano Abel y Marcos Gómez Otero, 2,53.
642 Nicolasa Ruano Gómez, 0,12.
757 Valeriana Sanz Sanz, 9,86.
753 Victoria Sanz Ríos, 0,59.
759 Sindicato Agrícola, 2,56.
762 Juan Torre Arocena, 12,90.
763 Florencio Velázquez, 4,67.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL

969

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia **Mes de Febrero de 1943**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Riaza	Corral de Ayllón	Bovina	0	1	0	1	0
Peste porcina	Segovia	Mozoncillo	Porcina	0	4	0	3	1
Sarna	Idem	Zarzuela del Monte	Cabrío	0	12	12	0	0

OBSERVACIONES.—Se incluyen en la estadística anterior los partes negativos de los partidos no consignados en el del mes de Enero, por haber tenido entrada en esta Jefatura después de cerrar el parte.

No se incluyen del mes que se expresa al principio los partes correspondientes a los partidos veterinarios números 4, (pueblo de Pinarnegrillo); 6, Armuña; 32, Fuentepelayo; 50, (Navares de las Cuevas y Castroserracín); 70, pueblo de Castro de Fuentidueña); 75, Urueñas, y 83, Yanguas de Eresma, (menos Tabanera la Luenga.

Segovia, 9 de Marzo de 1943.—El Jefe provincial, Antonio García Molinero Pérez.